

AUTO No. 03105 ✓

## POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 374 del 04 de Mayo de 1999, otorgó autorización para la tala de un (1) árbol de la especie pino y el traslado de un (1) árbol de la especie sietecueros, localizados en el Conjunto Multifamiliar Adelante Nariño ubicado en la Diagonal 52 sur No. 24 A - 50 de esta Ciudad, a favor de la señora **MARÍA NOHEMY GÓMEZ**, en calidad de administradora del Multifamiliar.

Que mediante resolución No. 798 del 3 de Agosto de 1999, se modificó la Resolución No. 374 del 04 de Mayo de 1999, autorizando la tala de un pino y un (1) falso pimiento, así como el traslado de dos (2) ficos.

Que mediante informe técnico SCA-USM No. 6690 del 12 de Noviembre de 1999, se señaló respecto a tala y traslado a ejecutarse en Diagonal 52 sur No. 24 A - 50 de esta Ciudad, a favor del señor **MARÍA NOHEMY GÓMEZ**, que:

*"El pino no se ha talado y el siete cueros que según la resolución debía trasladarse se encuentra podado.*

Página 1 de 5

**AUTO No. 03105**

*Se observaron 8 tocones de palma yuca la poda de un ciprés y un sietecueros."*

Que mediante radicado DAMA No. 2001ER8131 del 7 de Agosto de 2001, la señora **MARÍA NOHEMY GÓMEZ**, presenta copia del oficio con el cual hizo entrega del material vegetal al Vivero La Florida, exigido mediante resolución No. 798 del 3 de Agosto de 1999.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores,

**AUTO No. 03105**

estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación se determina que teniendo en cuenta que, la señora **MARÍA NOHEMY GÓMEZ**, presentó copia del oficio con el cual hizo entrega del material vegetal al Vivero La Florida, exigido mediante resolución No. 798 del 3 de Agosto de 1999, mediante radicado DAMA No. 2001ER8131 del 7 de Agosto de 2001, y que dentro del presente trámite de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente ordenar el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente **DM-03-99-042**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, perdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria

**AUTO No. 03105**

directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente **DM-03-99-042** a nombre de la señora **MARÍA NOHEMY GÓMEZ**, que contiene las actuaciones adelantadas por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por lo dispuesto en el artículo anterior, dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda al archivo del expediente **DM-03-99-042**, y se retire de la relación de expedientes activos de la SDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO No. 03105**

**Expediente: DM-03-99-042.**  
**Elaboró:**

Sandra Mejia Arias	C.C:	52377001	T.P:	CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
--------------------	------	----------	------	------	----------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gloria Elena Medina Huertas	C.C:	41701570	T.P:	CPS:	CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
Adriana Paola Rondon Garcia	C.C:	38288689	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	13/08/2012
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	19/11/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	19/11/2013
--------------------------------	------	----------	------	------	--	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAR 2014 ( ) del mes de  
 \_\_\_\_\_ del a \_\_\_\_\_, se deja constancia de que la  
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacon*  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA